

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	13'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos la peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengn registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán as suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio)

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en aprobar la agrupación forzosa, a los efectos de tener un Secretario común, de los Ayuntamientos de Sojuela y Medrano, ambos de la provincia de Logroño.

Dado en Palacio, a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

\*\*

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito Agrícola a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de España y sus sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio de cada Pósito, remitiendo a éste dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro Agropecuario, si estableciera esta clase de seguros o mediante reaseguro en compañías legalmente establecidas en España, en cuyo caso la certificación de la Inspección general suplirá a la póliza del seguro para los efectos del Real decreto de 6 de Julio de 1925.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 19 Julio actual).

\*\*

## Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios. Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento no se posesione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías, y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría,

así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se considerarán recaldos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

\*\*

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cual de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secre-

tarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cual de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

\*\*

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de

cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de....,

(Gaceta del 18 Julio 1925).

## Gobierno Civil

### Pesas y Medidas

CIRCULAR

1779

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir del sistema métrico-decimal, correspondiente al presente año, he tenido a bien disponer que dicha operación tenga lugar los días 28 y 29 del corriente mes en Cervera del río Alhama; y los días 5 y 6 del próximo mes de Agosto en Arnedo; como igualmente los días 25 y 26 del mismo mes en Torrecilla de Cameros, y a continuación por los pueblos respectivos de cada partido señalados.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, prestando cuanta ayuda y auxilios necesite el personal encargado de este servicio.

Cuidarán de que llegue esta circular a conocimiento de sus

administrados para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 23 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

## Administración de Justicia

### Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

1774

Por el presente, se cita, llama y emplaza, a Hilario Narro Terroba, vecino que fué de Villamediana y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa número 119-1925 que se sigue por tenencia ilícita de armas atribuida a dicho Hilario Narro; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 20 de Julio de 1925. —El Juez de Instrucción, José Usera.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Logroño

#### Anuncio de subasta

1777

Se abre concurso, por espacio de 30 días, para el arriendo en subasta pública, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio sobre las transacciones que se verifiquen en este término municipal hasta 30 de Junio de 1926.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo venidero, a las doce en punto de su mañana y en el salón de sesiones de la Corporación, observándose las disposiciones del Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos interesados quieran examinarlos.

Logroño, 22 de Julio de 1925. —El Alcalde accidental, Daniel Trevijano.

### CANALES DE LA SIERRA

1778

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo compone esta Villa y la de Villavelayo, a tres kilómetros de distancia por carretera, con el sueldo anual de 1.500 pesetas por titular y 150 por Inspección Sanitaria, pagadas de los fondos municipales de ambos pueblos por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá por iguales de la clase de pu-dientes, 4.350 pesetas que en iguales periodos de tiempo le serán abonadas con exacta puntualidad por comisión responsable.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, acompañando justificantes de los méritos que posean.

Canales de la Sierra, 17 de Julio de 1925. —El Alcalde, Manuel Hernáiz. —V.º B.º: El Inspector de Sanidad, doctor Cañadas Bueno.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público los documentos que se detallan.

Santa Eulalia Bajera. —Reparto general de utilidades para el año 1925-26.

Aguilar del río Alhama. —Repartimiento sobre utilidades para 1925-26.

Jubera. —Repartimiento de la contribución rústica para 1925-26.

Cervera del río Alhama. —Proyecto del Presupuesto municipal para 1925-26.

Albelda de Iregua. —Presupuesto ordinario para 1925-26.

Lardero. —Presupuesto ordinario para 1925-26.

Leiva. —Presupuesto ordinario para 1925-26.

Valdemadera. —Repartimiento general de utilidades para el año 1925-26.

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cumpliendo lo prevenido en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, han procedido a la designación de sus Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación de Utilidades del Repartimiento General para 1925-26, y cuyos nombramientos son como sigue:

### ENCISO

#### Parte Real

Don Carlos Ochoa Benito, mayor contribuyente por rústica.

Don Santiago Quemada Zapatero, ídem por urbana.

Don Rudesindo Aguirre (hijos), contribuyente forastero por rústica.

Sucesores de C. de la Riya, mayores contribuyentes por industria.

#### Parte Personal

##### PARROQUIA DE ENCISO

Don Manuel María Zalabardo Jiménez, Cura párroco.

Don Lorenzo Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Segundo de Córdoba García, ídem por urbana.

Don Manuel Ruiz Martínez, ídem por industria.

##### PARROQUIA DE LAS RUEDAS

Don Inocente Sánchez Benito, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Lafuente Benito, ídem por urbana.

Don Gil Martínez Romero, ídem por industria.

##### PARROQUIA DE LA ESCURQUILLA Y VALDEVIGAS

Don Eladio Fernández, Cura ecónomo.

Don Manuel Fernández Mazo, mayor contribuyente por rústica.

Don Pablo Fernández Jiménez, ídem por urbana.

## CASALARREINA

### Parte Real

Don Pedro Urbina Izarra, mayor contribuyente en territorial.

Don Eusebio Garoña Dueñas, ídem en urbana.

Don José Fournier Franco, ídem en territorial (forastero).

Don Bernardino Sancha Martínez, ídem en industria.

Don Vitores Varona Pérez, Representante del Sindicato A. C.

### Parte Personal

Don Narciso Fernández Retana, Cura párroco.

Don José Arbáizar Riaño, mayor contribuyente en territorial.

Don Domingo Otañes Aguiriano, ídem en urbana.

Don Julián López Garoña, ídem en industrial.

Asimismo quedan expuestas al público en esta Secretaría las ordenanzas para cada exacción.

## Administración Provincial

### Diputación Provincial

#### PRESIDENCIA

El artículo 133 del Estatuto provincial impone a los organismos provinciales la obligación de dotar de caminos vecinales el territorio de su jurisdicción de forma que tengan comunicación todos los núcleos poblados que excedan de 75 habitantes.

El reglamento de obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 del actual, determina en su artículo 1.º que las Diputaciones provinciales confeccionarán y aprobarán antes del 1.º de Abril de 1926 el Plan de caminos vecinales y que en él se comprenderá en primer término, los caminos vecinales incluidos en el vigente del Estado, de todos los cuales facilitará el Ministerio de Fomento una relación oficial, y además los que sean precisos para establecer comunicación, cuando menos, entre los núcleos poblados de más de 75 habitantes existentes en la provincia.

Según el artículo 6.º de dicho Reglamento en el segundo grupo se incluirán los no comprendidos en el Plan del Estado, para cuya construcción ofrezcan auxilio los pueblos y entidades interesados. Para determinarlos, se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días para que los pueblos y entidades peticionarias puedan hacer el ofrecimiento de auxilios, teniendo en cuenta que los caminos de servicio público, a los efectos de la ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año, son aquellos que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferro-carril, con un mercado o establecimiento de

servicio o utilidad pública, con una carretera construída o camino vecinal en buen estado de conservación por los cuales se pueda ir a cualquiera de esos puntos; los que enlacen dos de éstos; los que dentro de un municipio enlacen la cabeza del mismo con los suburbios, en caso de que estén separados por parte no edificable en más de dos kilómetros. Los caminos vecinales han de ser construídos con la mayor economía: ocuparán siempre que sea posible en condiciones aceptables, caminos existentes; su trazado horizontal se plegará, en cuanto se pueda, a la configuración del terreno, así como las vacantes, cuya inclinación no debe exceder, sin embargo, del 7 por 100 más que en tramos cortos; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros, y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles; se evitará, en lo posible, la construcción de obras de fábrica que puedan ser sustituidas por simples badenes, así como la construcción de puentes sobre los ríos que sean fácilmente badeables casi siempre o en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso, y el firme será de piedra partida.

Dentro del segundo grupo, se concederá preferencia:

1.º A los caminos para los cuales se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados, y

2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen, e inversa del coste de la obra.

Para los caminos en que los pueblos interesados no ofrezcan auxilio alguno, se establece preferencia:

1.º Caminos que enlacen pueblos comunicados, clasificándose para su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa del coste de la obra, y

2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones comunicadas entre sí.

Con el fin, pues, de poder establecer un avance que sirva a la Diputación para confeccionar el Plan general de caminos vecinales, una vez que sea formulada por la Dirección General de Obras públicas la relación de los caminos vecinales y puentes económicos incluídos en el Plan vigente del Estado con relación a esta provincia, invito a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos interesados en la construcción de caminos vecinales, a que en el término de treinta

días contesten al cuestionario que se inserta a continuación con los datos más amplios y detallados, compatibles con la concesión para su estudio, ya que las contestaciones recibidas han de servir de base para el estudio y confección del expresado Plan general.

Logroño, 23 de Julio de 1925.  
—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.

*Cuestionario*

1.º Camino cuya construcción se pretende. Kilómetros que supone la construcción, y a ser posible, planos del proyecto.

2.º Materiales naturales existentes en las líneas del proyecto (piedra y agua).

3.º Cantidad con que subvencionaría el Municipio el plan de construcción.

4.º Otros auxilios que se facilitarían, consistentes en cesión gratuita de los terrenos que ha de ocupar la obra, acopios de piedra al pie de la misma, o peones por prestación personal.

5.º Caminos construídos en el término municipal, su extensión en kilómetros y estado de conservación.

6.º Caminos que enlacen núcleos poblados de más de 75 habitantes, buscando enlaces con los caminos ya construídos.

7.º Breve memoria explicativa con circunstancias complementarias de este cuestionario.

\*\*

Delegación de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

1775

Con arreglo a lo determinado

en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del recaudador de la Zona de Cervera del Río Alhama, el que ya lo es de la de Arnedo, don Sixto Gutiérrez Bretón.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 21 de Julio de 1925.  
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

\* \* \*

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Logroño

Mes de JUNIO de 1925

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado. 1773

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda . . . . .	Alfaro . . . . .	Alfaro . . . . .	Bovina . . . . .	>	80	45	>	35
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Ovina . . . . .	>	120	80	>	40
Idem . . . . .	Calahorra . . . . .	Calahorra . . . . .	Idem . . . . .	>	70	>	>	70
Idem . . . . .	Cervera . . . . .	Aguilar . . . . .	Bovina . . . . .	2	5	2	>	5
Idem . . . . .	Idem . . . . .	3	Ovina . . . . .	>	1160	252	>	908
Idem . . . . .	Idem . . . . .	2	Caprina . . . . .	>	390	10	>	380
Idem . . . . .	Haro . . . . .	Haro . . . . .	Bovina . . . . .	>	235	145	>	90
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Ovina . . . . .	>	20	10	>	10
Idem . . . . .	Logroño . . . . .	2	Bovina . . . . .	6	100	52	>	54
Idem . . . . .	Idem . . . . .	2	Ovina . . . . .	>	201	81	>	120
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Capital . . . . .	Caprina . . . . .	12	13	25	>	>
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Agoncillo . . . . .	Porcina . . . . .	>	2	>	>	2
Idem . . . . .	Nájera . . . . .	Azofra . . . . .	Ovina . . . . .	>	130	>	2	128
Idem . . . . .	Torreçilla . . . . .	Villoslada . . . . .	Idem . . . . .	>	25	10	>	15
			TOTAL . . . . .	20	2551	712	2	1857
Durina . . . . .	Sto. Domingo . . . . .	2	Equina . . . . .	2	>	>	>	2
Mal rojo . . . . .	Logroño . . . . .	Sorzano . . . . .	Porcina . . . . .	>	7	5	2	>
Idem . . . . .	Nájera . . . . .	Cañas . . . . .	Idem . . . . .	>	6	>	2	4
Sarna . . . . .	Cervera . . . . .	Cornago . . . . .	Caprina . . . . .	30	14	43	1	>
Idem . . . . .	Arnedo . . . . .	Muro de Aguas . . . . .	Idem . . . . .	35	>	35	>	>
Idem . . . . .	Logroño . . . . .	Viguera . . . . .	Idem . . . . .	>	7	7	>	>
			TOTAL . . . . .	65	21	85	1	>

Logroño, 20 Julio 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, HILARIO DE BIDASOLO

# COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada el 22 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal sobre contratación de obras y servicios, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los Cantones en que se halla dividida la provincia, durante el ejercicio económico de 1925-26, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

SERVICIOS	Fechas y hora que tendrán lugar los remates				IMPORTE		Depósito que ha de construirse	
	Día	Mes	Año	Hora	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Bagajes—Alfaro . . . . .	10	Agosto	1925	A las 12	385	>	19	25
> Cenicero . . . . .	>	>	>	>	660	>	33	>
> Logroño . . . . .	>	>	>	>	1.540	>	77	>
> Lumbreras . . . . .	>	>	>	>	275	>	13	75
> Nájera . . . . .	>	>	>	>	275	>	13	75
> Santo Domingo . . . . .	>	>	>	>	385	>	19	25

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.  
 El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.  
 Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial, o certificaciones de crédito contra la Corporación constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos o valores de crédito del Estado.  
 La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.  
 No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado, ni fracción inferior a un céntimo.  
 En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificarán en el mismo acto, licitación por pujas a la lla-  
 na durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio (artículo 14, Regla décimo-primerá del Reglamento del Estatuto Municipal).  
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías Cabezas de Cantón.  
 El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 30 de Junio de 1926, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de las plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio 1911.  
 El gago se efectuará por trimestres vencidos, abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquel se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.  
 A los efectos del artículo 13 de repetido Reglamento, ha sido designado como Letrado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.  
 Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta.  
 Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el ejercicio de 1925-26 que acepto, me comprometo a verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.  
 Logroño 23 de Julio de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.